

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00276-00

DEMANDANTE: OLGA INÉS MURILLO ARIAS

DEMANDADO: MARGARITA MARÍA RENDÓN TRUJILLO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corrido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. Olga Inés Murillo Arias, como Endosataria en propiedad, obrante a folios 17 y 18, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la liquidación del crédito, observa el Juzgado que la ejecutante incurrió en inconsistencias al establecer el monto de los intereses moratorios causados, al efectuar en indebida forma las operaciones matemáticas; en este sentido el despacho procederá a modificarla oficiosamente. Aunado, se adicionará la suma de \$546.000,00 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobadas (flo. 20 fte y vto.), valor que no fue tenido en cuenta por la parte actora.

Dicho lo anterior, procederá el despacho a liquidar los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre del 2018, hasta el 30 de agosto de 2020, de la siguiente forma:

VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS
dic-18	2,151%	15	293.651,02	293.651,02
ene-19	2,128%	30	580.813,36	874.464,38
feb-19	2,181%	30	595.389,63	1.469.854,01
mar-19	2,148%	30	586.491,87	2.056.345,88
abr-19	2,143%	30	585.141,00	2.641.486,88
may-19	2,145%	30	585.681,43	3.227.168,31
jun-19	2,141%	30	584.600,44	3.811.768,75
jul-19	2,139%	30	584.059,78	4.395.828,53
ago-19	2,143%	30	585.141,00	4.980.969,53
sep-19	2,143%	30	585.141,00	5.566.110,52
oct-19	2,122%	30	579.188,58	6.145.299,10
nov-19	2,115%	30	577.291,70	6.722.590,80
dic-19	2,103%	30	574.036,59	7.296.627,39
ene-20	2,089%	30	570.233,67	7.866.861,06
feb-20	2,118%	30	578.104,82	8.444.965,89
mar-20	2,107%	30	575.122,09	9.020.087,98
abr-20	2,081%	30	568.058,01	9.588.145,99
may-20	2,031%	30	554.417,62	10.142.563,60
jun-20	2,024%	30	552.502,09	10.695.065,69
jul-20	2,024%	30	552.502,09	11.247.567,78
ago-20	2,041%	30	557.151,58	11.804.719,35

Total: 11.804.719,35

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas

RESUELVE

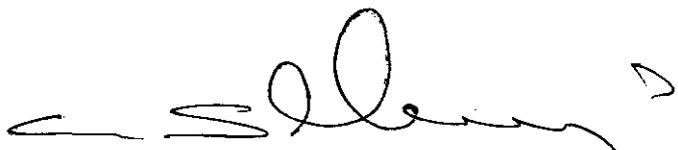
*Modificar la liquidación del crédito presentada por la por la Dra. Olga Inés Murillo Arias, según endoso en propiedad, contra de la señora MARGARITA MARIA RENDÓN TRUJILLO, identificada con C.C. No.30.401.673, obrante a folios 17 y 18, en lo que tiene que ver con los intereses de mora, y **adicionar** la suma correspondiente a la liquidación de las costas en el proceso.*

Queda como sigue:

<i>Capital Insoluto</i>	\$ 27.300.000
<i>Interés de Mora liquidado desde el 16 de diciembre del 2018, hasta el 30 de agosto de 2020.</i>	\$ 11.804.719,35
<i>Costas del Proceso flo. 20 fte y vto</i>	\$ 546.000,00
<i>Total Liquidación a 30/08/2020</i>	\$ 39.650.719,35

Quedando APROBADA hasta el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020).

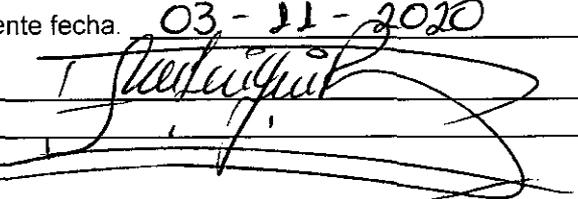
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha. 03 - 11 - 2020

Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2017-00110-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO CARDONA GIRALDO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por la Dra. María Amilbia Villa Toro, apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., obrante a folio 56, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la liquidación del crédito, observa el Juzgado que la letrada incurrió en inconsistencias en la actualización de los intereses moratorios tras tener como última data liquidada el 12 de septiembre de 2018, cuando según auto interlocutorio No. 553 del 28 de septiembre de 2018, obrante a folios 54, 55 y 56 del cartulario, la probación se impartió desde el día 28 del mismo mes y año; en consecuencia, habrá de modificarse en tal sentido, aplicando la tasa máxima legal permitida.

Aunado, se adicionará la suma de \$ 612.730,25 correspondiente a la liquidación de costas del proceso, debidamente aprobada (flo. 48 fte y vto.), valor que no fue tenido en cuenta por la apoderada de la parte actora.

Dicho lo anterior, procederá el despacho a liquidar en debida forma los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre del 2018, hasta el 30 de septiembre de 2020, de la siguiente forma:

sep-18	2,192%	2	14591,7533	10000948,8
oct-18	2,174%	30	217104,438	10218053,2
nov-18	2,160%	30	215723,979	10433777,2
dic-18	2,151%	30	214835,455	10648612,6
ene-19	2,128%	30	212461,887	10861074,5
feb-19	2,181%	30	217793,897	11078868,4
mar-19	2,148%	30	214539,091	11293407,5
abr-19	2,143%	30	214044,941	11507452,4
may-19	2,145%	30	214242,632	11721695,1
jun-19	2,141%	30	213847,207	11935542,3
jul-19	2,139%	30	213649,431	12149191,7
ago-19	2,143%	30	214044,941	12363236,7
sep-19	2,143%	30	214044,941	12577281,6
oct-19	2,122%	30	211867,545	12789149,1
nov-19	2,115%	30	211173,663	13000322,8
dic-19	2,103%	30	209982,942	13210305,7
ene-20	2,089%	30	208591,832	13418897,6
feb-20	2,118%	30	211471,104	13630368,7
mar-20	2,107%	30	210380,019	13840748,7
abr-20	2,081%	30	207795,973	14048544,7
may-20	2,031%	30	202806,31	14251351
jun-20	2,024%	30	202105,607	14453456,6
jul-20	2,024%	30	202105,607	14655562,2
ago-20	2,041%	30	203806,394	14859368,6
sep-20	2,047%	30	204440,701	15063809,3

Total: 5.077.452,29

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas

RESUELVE

*Modificar la liquidación del crédito presentada por la Dra. María Amilbia Villa Toro, apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor RUBÉN DARÍO CARDONA GIRALDO, identificado con C.C. No.16.111.385, obrante a folios 54, 55 y 56, en lo que tiene que ver con los intereses de mora del pagaré No.1958824, liquidados tras el 28 de septiembre de 2018, y **adicionar** la suma correspondiente a la liquidación de las costas en el proceso.*

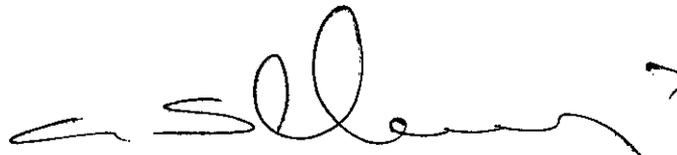
Queda como sigue:

<i>Capital Insoluto</i>	\$ 9.986.357,00
<i>Interés Corriente</i>	\$ 1.526.248,00
<i>Interés de Mora liquidados desde el 16 de marzo de 2017, hasta el</i>	\$ 4.680.979,93

<i>28 de septiembre de 2018</i>	
<i>Interés de Mora liquidado desde el 29 de septiembre del 2018, hasta el 30 de septiembre de 2020</i>	\$ 5.077.452,29
<i>Costas del Proceso flo. 48 fte y vto</i>	\$ 612.730,25
<i>Total, Liquidación a 30/09/2020</i>	\$ 21.833.767,47

Quedando APROBADA hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

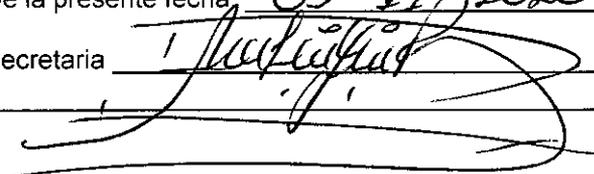
NOTIFÍQUESE

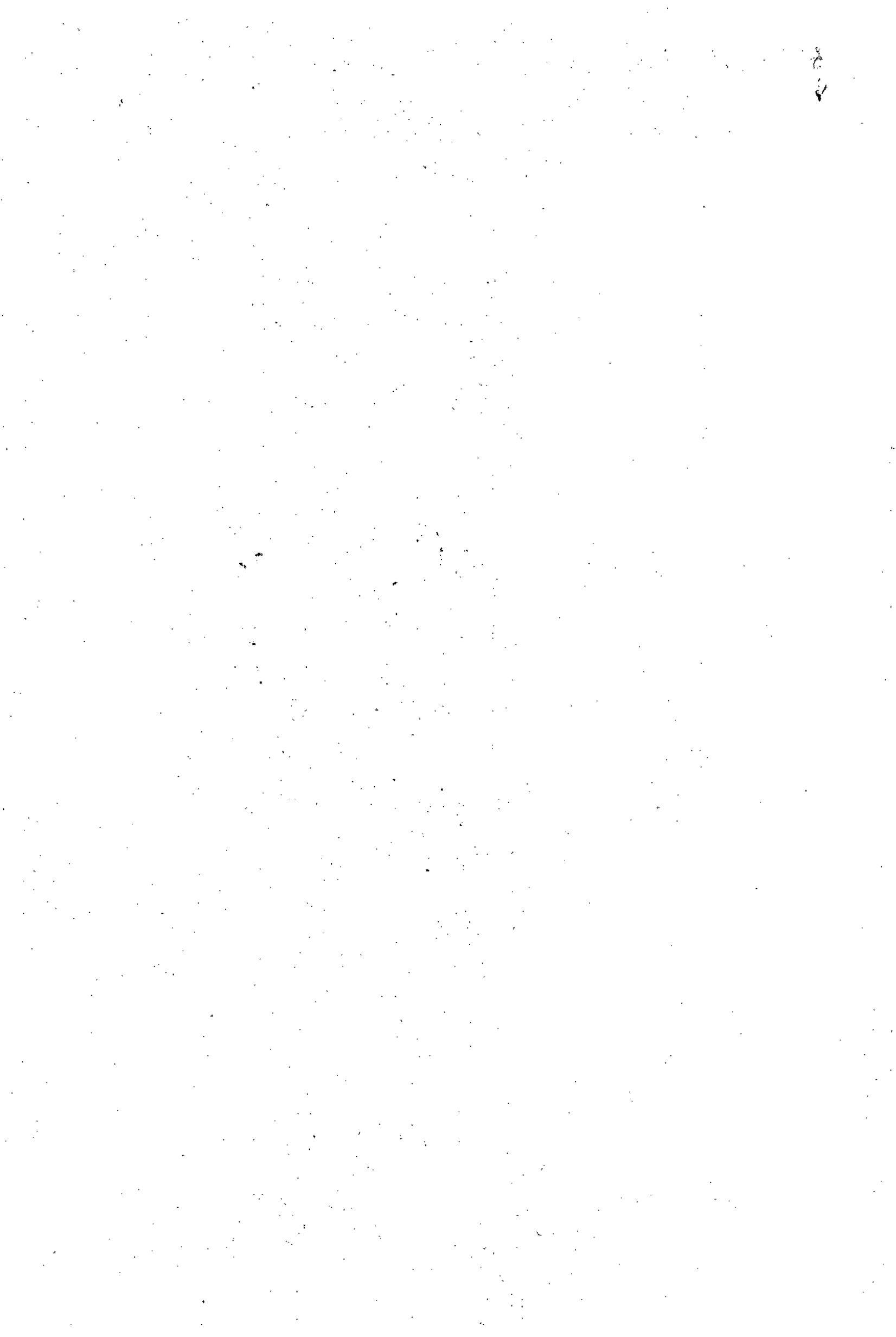

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102.

De la presente fecha, 03-11-2020

Secretaria 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 370
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00006-00
Demandante: EDISON ALDREY GÓMEZ VALENCIA.
Demandado: JOHN STIVEN PULGARÍN GALLEGO Y SANDRA VIVIANA MEDINA GARCÍA.

No se accede a la solicitud de embargo de la parte demandante, porque como se aprecia en el certificado de tradición adjunto, éste se halla embargado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, podrá si así lo desea, adecuar la petición a la realidad jurídica del bien.

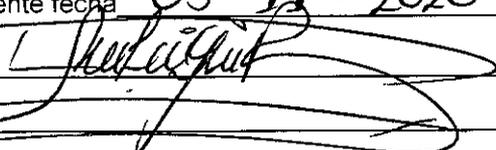
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta (30) de octubre de 2020, a Despacho del Señor Juez, informando que el Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN solicitó señalar nueva fecha para llevar a cabo la licitación del predio rural denominado "Buenos Aires". De la vereda San Antonio de Samaná Caldas. Sírvase proveer.


ALBA LIDIA GIRALDO PÉREZ
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: No. 538

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO: 2017-00122-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HORACIO DE JESÚS OBANDO GONZALEZ

Comoquiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble objeto de remate, en armonía con lo preceptuado por el artículo 448 del C. G. P., se procede a fijar fecha para llevar a cabo nuevamente la diligencia de remate del citado inmueble, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, de propiedad de HORACIO DE JESÚS OBANDO GONZALEZ, cuyo avalúo comercial ascendió a la suma de \$ 40'.466.250, oo visible a folios 111 a 114 de este cuaderno; para tal efecto se fija el día **MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble antes referido mediante la modalidad virtual, la cual será realizada a través de la plataforma TEAMS DE MICROSOFT.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo (Art. 451 C. G. P.)

La licitación empezará a la hora indicada y tendrá una duración de una (1) hora en la plataforma antes mencionada, para el efecto expídase cartel de remate y copias del mismo, las cuales deberán ser entregadas a la parte interesada para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta localidad, esto es, La Patria o La República o, en su defecto, en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate indicando además el

correo electrónico del Juzgado para que los interesados hagan sus ofertas conforme a lo establecido en el artículo 451 C.G.P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición actualizado del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 176622042001, Código No. 1.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate a través de **archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia**, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional j01prmpalsamana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Se indica a los interesados en la subasta que se va a dar trámite a la audiencia virtual del remate por medio de la plataforma Microsoft TEAMS a la cual pueden asistir por medio del presente link: <https://cutt.ly/6gUMJNb>.

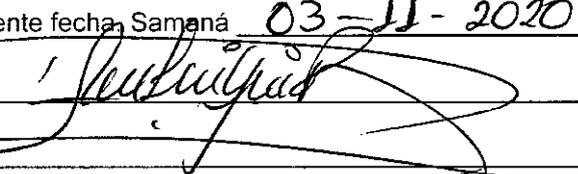
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102.

De la presente fecha, Samaná 03-11-2020

Secretaria 

AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANA,
CALDAS**

HACE SABER:

Que dentro del proceso que a continuación se relaciona, se llevará a cabo la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de un bien inmueble (lote de terreno rural) ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Samaná Caldas identificado con el folio de matrícula No. 114-7583, de propiedad del demandado HORACIO DE JESÚS OBANDO GONZALEZ y que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HORACIO DE JESÚS OBANDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 2017-00122-00

FECHA Y HORA: 15 DE ENERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M

AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE : \$40.466.250,00
BASE DEL REMATE: 70% DEL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE A SUBASTAR
(\$ 28.326.375)

POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE EL 40% DEL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE
A SUBASTAR (\$16.186.500).

NOMBRE E INFORMACIÓN DE CONTACTO SECUESTRE: CARLOS HERNAN LÓPEZ
CLAVIJO, TELEFONO CELULAR No. 3147183089.

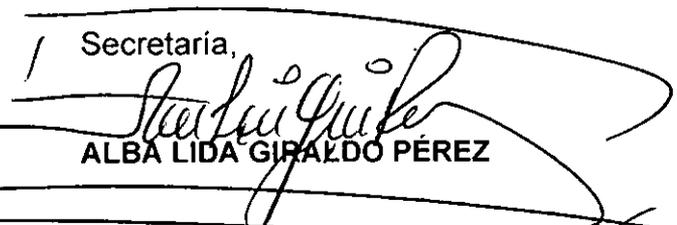
DURACIÓN: UNA (1) HORA HÁBIL

DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE

Bien inmueble rural denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, consistente en un lote de terreno, con una extensión aproximada de ocho (8) hectáreas, /cuatro mil setecientos (4.700)/metros cuadrados con cultivos de café y pastos, rastrojo, pasto, casa de habitación, beneficiadero del café, y que linda así: "De una piedra que hay en el alto de paramito, filo abajo a caer al camino de dulce nombre, camino abajo, camino abajo lindero con Graciela López, hasta llegar a un filo, se voltea filo arriba a lindar con José Sánchez, de aquí hasta el mojón de piedra que hay en un alambrado, por este arriba hasta otro mojón de piedra, sigue por un filo arriba hasta un surco de mojones se pondrá en el mismo filo, de aquí a subir al alto de paramitos donde, hay otro mojón de piedra, se voltea de travesía lindando con don Octavio Cardona, hasta llegar a la peña en el alto de paramitos, punto de partida y encierra. Con fundamento en escritura pública No. 009, de matrícula inmobiliaria 114-7583 de Notaría de origen Única del círculo de Samaná Caldas" (flo. 10). Código Catastral No. 176620003000000030239000000000.

Para los efectos previstos en el artículo 450 del C.G.del Proceso se fija el presente aviso en un lugar visible de la secretaría del juzgado y se entregan copias para su publicación, en el periódico el tiempo, la Patria o la Republica.

Secretaria,


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná Cds., octubre treinta -30- de dos mil veinte -2020-.

Sentencia civil No. 05

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de sucesión testada de los causantes ISMAEL ANTONIO RESTREP TANGARIFE y ELENA OSPINA DE RESTREPO.

ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el día 01 de agosto de 2019. Luego de corregida, mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019 se declaró abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada de los causantes ISMAEL ANTONIO RESTREPO TANGARIFE y ELENA OSPINA DE RESTREPO, respecto de quienes se acreditó su fallecimiento el día 5 de mayo de 2018 en Samaná Caldas y 29 de mayo de 2015 en Manizales Caldas, respectivamente y cuyo último domicilio y residencia habitual fue la localidad de Samaná Cds.

Se reconocieron como interesados a los promotores de la presente acción, señores LUZ MARINA RESTREPO OSPINA, NICOLAS ANTONIO RESTREPO OSPINA como hijos legítimos de los causantes y a los nietos de éstos e hijos del señor JOSE OMAR RESTREPO OSPINA –hijo legítimos de los causantes- y personería para actuar en su nombre al abogado Orlando Vargas Moreno. Se dispuso notificar a los demás herederos conocidos y el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Comparecieron al proceso los señores LUIS GONZAGA RESTREPO OSPINA y MARGARITA RESTREPO OSPINA, se pronunciaron sobre los hechos de la demanda, aceptaron la herencia con beneficios de inventario y acreditaron su condición de herederos, siendo reconocidos por el Despacho. Se allegaron las publicaciones de rigor y se designó curador ad-litem para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, que oportunamente dio respuesta.

Se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2020. En la mencionada diligencia el apoderado judicial del interesado presentó escrito contentivo del inventario y avalúo; no se hicieron presentes otros interesados. Se designó un partidador de la lista de auxiliares de la justicia, que presentó oportunamente el trabajo de partición, puesto en traslado a los interesados por el término de 5 días, sin que se hubiere objetado. Procede el Despacho a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la calidad de las partes, el último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes, la naturaleza del proceso y la cuantía de la demanda, se tiene que este Despacho es competente para conocer del mismo. No se reconoce causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y obligue a retrotraer el proceso a etapa anterior.

Dispone el artículo 509 del C.G.P.: *“Una vez presentada la partición, se procederá así... 1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos se correrá traslado por el término de cinco -5- días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. „La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”*

Se debe dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición elaborada en el curso de este proceso por cumplir con los requisitos legales y, de manera complementaria, se dispondrá que este fallo se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Caldas, librándose para el efecto las copias auténticas correspondientes, a costa

de la parte interesada. Copia de la inscripción se allegará al expediente para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

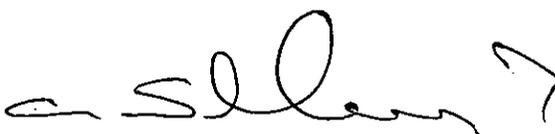
PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION que se realizó en el trámite de este proceso SUCESORIO INTESTADO de los causantes ISMAEL ANTONIO RESTREPO TANGARIFE y ELENA OSPINA DE RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR que esta sentencia se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 114-14498, y se allegue copia de la constancia de dicho registro. Para ello se expedirán, a costa de la parte interesada, copias auténticas de este fallo y del trabajo de partición.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría del Circulo de Samaná.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

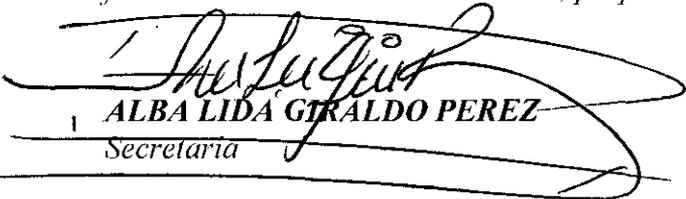
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102.

De la presente fecha: 03-11-2020

Secretaria *[Handwritten Signature]*

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LIGIA MARGARITA AIZALES, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación de la señora LIGIA MARGARITA AIZALES, dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


ALBA LIDÁ GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



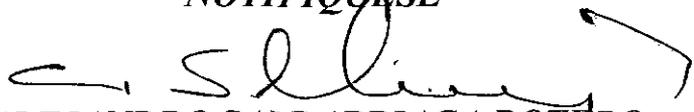
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371.
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2019-00160-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIGIA MARGARITA AIZALES

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el término de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

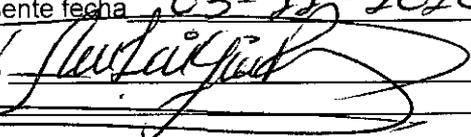
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

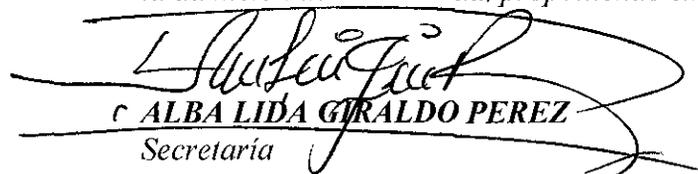
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ ALEXANDER CARDONA GARCIA Y ELISEO ROA GUERRERO, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación del señor JOSÉ ALEXANDER CARDONA GARCIA Y ELISEO ROA GUERRERO, dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


c ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2018-00178-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ALEXANDER CARDONA GARCIA y
ELISEO ROA GUERRERO

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

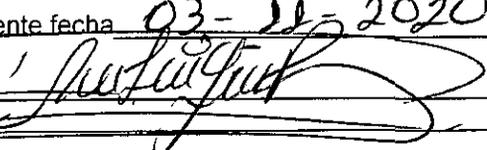
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

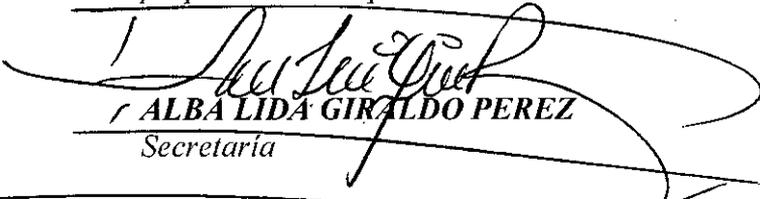
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FRANCISCO JAVIER BEDOYA RODRIGUEZ, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación del señor FRANCISCO JAVIER BEDOYA RODRIGUEZ, dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2019-00161-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER BEDOYA RODRIGUEZ,

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

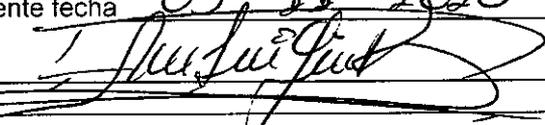
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIME MOLINA GIRALDO, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación del señor JAIME MOLINA GIRALDO dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2019-00171-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME MOLINA GIRALDO

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Procesø). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

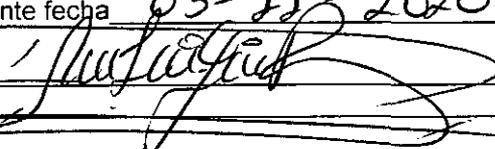
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

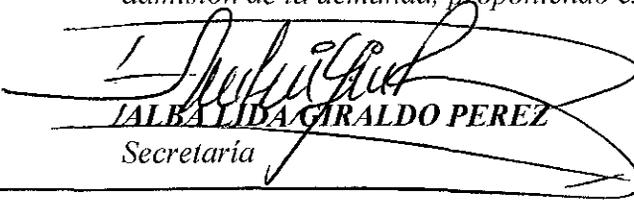
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102.

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas. 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESÚS PINEDA MARQUEZ, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación del señor JESÚS PINEDA MARQUEZ dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2019-00092-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESÚS PINEDA MARQUEZ

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

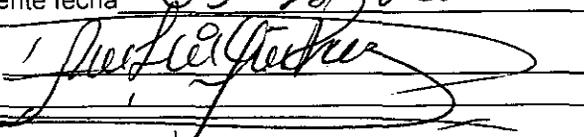
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

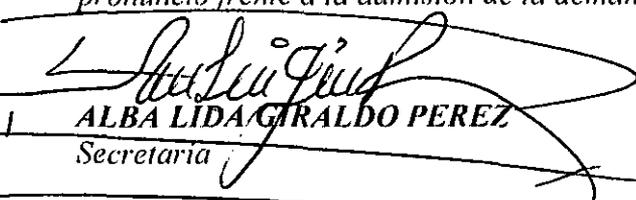
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ NELSON PEREZ RONDON, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación del señor JOSÉ NELSON PEREZ RONDON, dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2019-00259-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ NELSON PEREZ RONDON

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el término de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

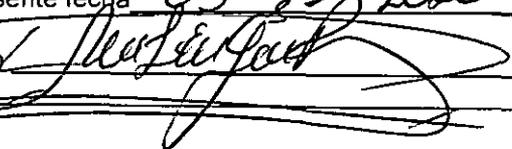
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

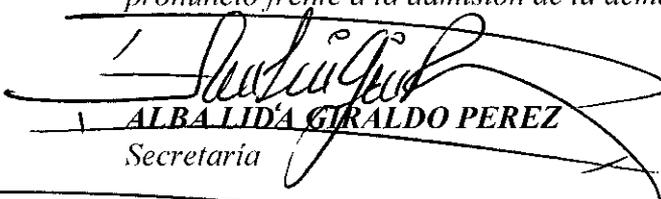
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-11-2020.

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra PARMENIDES VARGAS VARGAS, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación del señor PARMENIDEZ VARGAS VARGAS, dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.


ALBALIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2019-00258-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: PARMENIDES VARGAS VARGAS

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada " falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

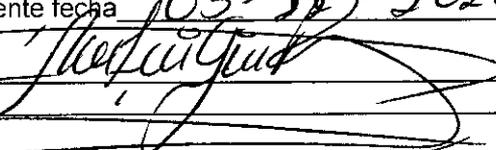
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

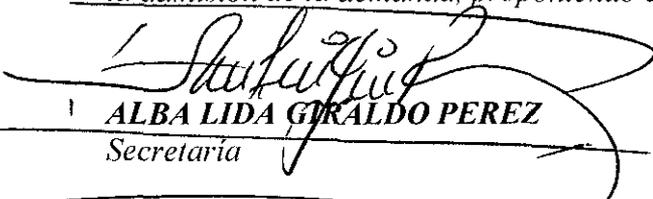
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102

De la presente fecha 03-10-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, 30 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Nro. 2019-00258-00 adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra IDALI MARTINEZ GALVIS, le Informo que la CURADORA AD-LITEM quien actúa en representación de la señora IDALI MARTINEZ GALVIS, dentro del término concedido para tal fin, se pronunció frente a la admisión de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.*


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 371
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2019-00266-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IDALI MARTINEZ GALVIS

Si bien la CURADORA AD-LITEM, ha denominado como de mérito las dos excepciones que ha propuesto, para el Despacho es claro que la Primera (1) corresponde al No. 6 del artículo 100; respecto de la que se genera la permanencia en secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 101-1 del C.G. del Proceso). Sobre la denominada "falta de legitimación en la causa por activa", se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del Proceso, para que se pronuncie y pida las pruebas relacionadas con dichas excepciones.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 102.

De la presente fecha 03-11-2020

Secretario 